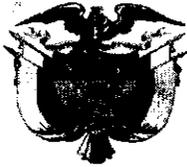


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 09 SEP 2020

Expediente No. 28-2020-00210-00

Se inadmite la demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Acreditase que el demandante le otorgó el poder para promover el presente asunto.
2. Aportese el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble cuya usucapión se solicita, y dirijase la demanda en contra de quienes aparezcan registrados como titulares del derecho real de dominio.
3. Aportese el certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde se indique quien es el titular del derecho real de dominio, y dirijase la demanda en contra de dicha persona.
4. Adecuense las pretensiones de la demanda, en el sentido de formularlas en un solo acápite **prescindiendo de la denominación "pretensiones subsidiarias"**, pues la extinción y cancelación de la hipoteca pueden acumularse directamente como pretensiones principales.
5. Aportese el avalúo catastral del inmueble cuya usucapión se solicita, pues la determinación del valor es necesaria para establecer cual es el juez competente para tramitar la demanda.
6. Aportese los documentos referidos en el acápite de pruebas, pues en el archivo remitido por la oficina de reparto solamente aparece el texto de la demanda.

NOTIFIQUESE


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ /JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Asesorio Voluntario Civil
C. C. de Bogotá D.C.

El anterior auto se modifica por Estado

Nº 042 Fecha 10 SEP 2020

El Secretario(a),

~~_____~~